

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

## CONTRATO No. CEL-6209-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

ROBERTO EDMUNDO MILLA HERNÁNDEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación CABLE VISIÓN POR SATÉLITE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CABLE SAT, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento en adelante RELACAP, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

### ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, PLANTEL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS JIQUILISCO, SITIO DE CONTINGENCIA CH 15 DE SEPTIEMBRE, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO 2021, Capítulo 7, que se refiere a Enlace dedicado a la red Internet – Sitio de Contingencia ubicado en CH 15 de septiembre. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al Anexo I Cuadro de Precios del presente Contrato.

## ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-29/20;
- b) La Aclaración No.1, emitida por la CEL, al documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-29/20, de fecha 27 de octubre de 2020;
- c) La oferta de la contratista de fecha 29 de octubre de 2020;
- d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- e) El Cuadro comparativo de ofertas, aprobado por el funcionario respectivo.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

## ARTÍCULO 3°. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio será del 16 de enero al 31 de diciembre de 2021.

## ARTÍCULO 4°. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

| Enlace dedicado a la red Internet – CH 15 de septiembre (Sitio de contingencia) |   |  |   |
|---|---|--|---|
| 7   | 1 | Un (1) enlace dedicado a la red Internet, simétrico, como mínimo con ancho de banda de 4 Mbps. | Kilómetro 90 Carretera Panamericana, cantón San Lorenzo, San Ildefonso, departamento de San Vicente y cantón Condadillo, Estanzuelas, departamento de Usulután. |
|   | 2 | Servicio de instalación para la C.H. 15 de Septiembre (en caso sea necesario)                  | Kilómetro 90 Carretera Panamericana, cantón San Lorenzo, San Ildefonso, departamento de San Vicente y cantón Condadillo, Estanzuelas, departamento de Usulután. |



## ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

### Capítulo 7. Enlace dedicado a la red Internet – Sitio de Contingencia ubicado en CH 15 de septiembre

#### Ítem 1. Enlace dedicado a la red Internet

Se requiere un enlace dedicado (simétrico) a la red Internet, es decir, la misma velocidad de carga y descarga, con velocidad mínima de 4 Mbps. Se deberán proveer dos (2) direcciones IP públicas disponibles, es decir, la red que se provea para este enlace deberá ser /29.

Se deberá proporcionar acceso a una herramienta web gráfica para monitorear la carga del enlace, como por ejemplo MRTG, accesible a través de usuario/contraseña que se definirá en conjunto con la contratista.

La CEL requiere de enlaces dedicados que permanezcan disponibles 24 horas al día los 365 días del año. La última milla de conexión del enlace podrá ser: fibra óptica, coaxial, satelital u otro disponible en la zona en la que se prestará el servicio y que asegure brindar el servicio requerido con los niveles de disponibilidad solicitados en el Artículo 6° DISPONIBILIDAD DE LOS ENLACES DEDICADOS Y SOPORTE TÉCNICO del presente Contrato.

La Contratista deberá de dar cumplimiento a lo establecido con relación al orden y limpieza según lo señalado en el ARTÍCULO 14° ORDEN Y LIMPIEZA del presente Contrato, el cumplimiento de requisitos relacionados con la seguridad y salud ocupacional.

## ARTÍCULO 6°. DISPONIBILIDAD DE LOS ENLACES DEDICADOS Y SOPORTE TÉCNICO

### Enlaces fuera de la zona metropolitana

El margen de tolerancia de interrupción del servicio por evento, por enlace, será de 300 minutos al mes. Al exceder de 300 minutos, la Contratista será penalizada según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad:

| Tiempo de interrupción del servicio por evento excluidos los 300 minutos de tolerancia | Penalización por servicio indisponible   |
|--|--|
| Minuto 0 - 420 minutos   | \$5.00 x hora o fracción, al exceder por evento los 300 minutos de servicio no prestado. |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| Minuto 420.1 - 1440 minutos | \$10.00 x hora o fracción  |
| Después del minuto 1440     | El valor de la facturación para el mes en cuestión por el enlace afectado o la publicación del sitio web, será de USD\$ 0.00 |

La tabla anterior se aplicará a partir de interrupciones acumuladas mensuales mayores a 300 minutos por enlace, es decir los primeros 300 minutos no se incluyen en el cálculo de la penalización.

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, la CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la fianza, considerando el mayor beneficio para la CEL en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, la CEL podrá proceder a lo establecido en los términos del contrato.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla, por ejemplo:

De presentarse en el mes indisponibilidad(es) de servicio que totalicen 390 minutos, la penalización se calcula así:

| Tiempo de interrupción del servicio por evento excluidos los 300 minutos de tolerancia | Penalización             | Cálculo   |
|--|--------------------------|---|
| 390 minutos  | \$5.00 x hora o fracción | Del minuto 0 al 390, debido a que excede la tolerancia de 390 minutos, equivale a una penalización de \$35.00 |

De acuerdo al ejemplo anterior, la penalización es de USD\$35.00 para el enlace que haya fallado.

La contratista brindará soporte técnico a la CEL 24 horas del día, 7 días a la semana.

Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces fuera de la zona metropolitana la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o CallCenter de la contratista.



En caso la contratista requiera realizar tareas de mantenimiento preventivo y/o predictivos sobre su infraestructura de servicio y éstas puedan degradar o interrumpir el servicio para la CEL, él deberá de reportar con al menos dos días de antelación o dentro de un periodo más corto, previamente acordado, sobre la interrupción de los servicios. Cualquier mantenimiento programado deberá ser programado después de la media noche y antes de las 6:00 a.m. (o en el tiempo que se acuerde con la CEL). Los cortes resultantes de mantenimientos programados no serán considerados como penalizaciones por servicio no prestado.

Siempre que sea requerido por la CEL, transcurrido un incidente no planificado de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet, la contratista remitirá un informe de la falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

- a. El origen de la falla.
- b. La duración de la falla.
- c. Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.

#### **ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO**

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, al Específico de Gastos 54203, CODENTI 438, conforme al Certificado de Asignación Presupuestaria 322/2020, del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, para el ejercicio fiscal 2021.

#### **ARTÍCULO 8°. OBLIGACIÓN A PAGAR**

El monto total del presente contrato es por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,725.00), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### **ARTÍCULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

##### **a) Forma de pago**

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

El pago se realizará conforme a los valores establecidos en el Anexo I CUADRO DE PRECIOS, en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, conforme a lo establecido en la cláusula IP-15 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

#### b) Condiciones de Pago

##### Cuotas mensuales.

Los servicios serán pagados en doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento del Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

La contratista presentará por cada mensualidad, un (1) solo comprobante del comprobante de pago correspondiente en el cual se detallarán los servicios contratados, éste deberá contener además el número del contrato suscrito y el mes del servicio brindado al que corresponde el comprobante.

El administrador del contrato verificará la documentación presentada a cobro y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de (5) días hábiles.

#### ARTÍCULO 10°. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir por fallas en el equipo.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, Supervisores de Seguridad destacados en las Centrales Hidroeléctricas.

#### ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El

Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta, la cual será presentada por el monto de CIENTO SETENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$172.50), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, 5a. planta Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

#### **ARTÍCULO 12º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 13º. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

##### **CONDICIONES GENERALES**

1. La Contratista se compromete, adicional al cumplimiento de estos requerimientos, a cumplir lo establecido en: la Resolución (MARN-No-17192-907-2011) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), legislación ambiental y de seguridad e higiene ocupacional aplicable.
2. La Contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
  - a) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido de su personal (asignado al trabajo).

- b) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
  - c) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
3. Respetar la integridad física y mental del personal de la CEL y personal ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
  4. Todas las disposiciones establecidas en estas especificaciones deberán ser cumplidas por todos los proveedores de la ejecución de las obras, siendo este último el responsable directo ante la CEL y responderá ante cualquier no conformidad o falta de sus proveedores y/o sub contratistas.
  5. En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, seguridad e higiene ocupacional, la CEL puede suspender la ejecución parcial de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las condiciones antes descritas.

#### REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Toda contratista debe recibir una charla de Inducción sobre los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional de la CEL, previa coordinación con el responsable del contrato. Sin que se realice dicha inducción, no se dará autorización para ejecutar las labores contratadas.
2. El sitio de trabajo debe permanecer en completo orden y aseo, durante y después de la obra. De igual forma antes de empezar la labor debe examinar el sitio donde va a trabajar, para evitar que se ocasionen accidentes o se produzcan condiciones de riesgo.
3. No se debe obstruir salidas, escaleras y extintores, ya que deben permanecer sin obstáculos para cualquier eventualidad.
4. Está terminantemente prohibido fumar, utilizar encendedores y fósforos en las instalaciones.
5. Es deber de toda Contratista y su personal, informar cada vez que encuentre una condición insegura para así poder tomar las medidas correctivas necesarias, esto se reportará al encargado de supervisar el trabajo por parte de la CEL o al Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional.

6. La contratista está en la obligación de suministrar a su personal, los elementos y equipo de protección personal necesarios y asegurarse que se utilicen adecuadamente.
7. Todo trabajador que realice labores a una altura superior de 2 metros debe utilizar el Arnés de seguridad adecuado al tipo de trabajo que va a desarrollar. Para esto es necesario que se solicite el permiso de trabajo correspondiente.

Sera necesario el uso de arnés y líneas de seguridad al trabajar en las siguientes condiciones:

- Techos inclinados
  - Cualquier plataforma
  - Área de trabajo elevada.
  - Andamios y toda construcción metálica.
8. El área ubicada debajo de donde se realiza el trabajo en altura debe estar delineada con cinta de seguridad y letrero advirtiendo a otros del peligro de material u objetos que le pueden caer.
  9. No se deben utilizar cadenas, pulseras, anillos o relojes en el desarrollo de las actividades.
  10. Los zapatos deben ser apropiados para el trabajo que se va a desarrollar, así como la ropa que utiliza, ya que las ropas sueltas e inapropiadas pueden enredarse fácilmente en partes de maquinaria en movimiento.
  11. El contratista debe notificar cualquier accidente o incidente al responsable del contrato y al coordinador del comité de seguridad ocupacional, para darle el seguimiento respectivo.
  12. La contratista debe asignar un botiquín de emergencia para sus empleados, así como establecer los procedimientos de emergencia.

#### ARTÍCULO 14º ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la contratista asigne para realizar servicios de instalación deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la Institución, en lo concerniente a limpieza y disposición adecuada de los residuos o sobrantes; para ello deberá dejar limpias las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como: cielo falso, paredes y otros, debiendo pintarlas, si es necesario, para dejarlas en las mismas condiciones en que se encontraban antes de los trabajos;

asimismo, deberá dejar las zonas de trabajo, sin restos de ripio o sobrantes que surjan por los trabajos realizados.

#### **ARTÍCULO 15º. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 16º. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga, todo de conformidad con el Artículo 86 de la LACAP.



## ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios .

## ARTÍCULO 18°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las

razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad en lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 19°. CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 20°. INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Alber José Romero Salgado, Jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los términos de referencia, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Levantar el acta de recepción de los servicios a entera satisfacción de la CEL;

- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 22°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los **SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, PLANTEL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS JIQUILISCO, SITIO DE CONTINGENCIA CH 15 DE SEPTIEMBRE, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO 2021, Capítulos 7, que se refiere a Enlace dedicado a la red Internet – Sitio de Contingencia ubicado en CH 15 de septiembre, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.**

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la Contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 23°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



## **ARTÍCULO 24°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 25 °. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## **ARTÍCULO 26°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.



## ARTÍCULO 27°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 28°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 29°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 30°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la dirección postal: COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6209-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-29/20.

## ARTÍCULO 31°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días de enero de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del  
Río Lempa (CEL)



Presidente y Representante Legal

CABLE SAT, S.A. De C.V.



CABLEVISION POR SATELITE, S.A. DE C.V.  
2ª Calle Poniente #29, Uxulutlán  
2033-8171

Administrador Único Propietario



Contrato No. CEL-6209-5/16

En...

ANEXO I. CUADRO DE PRECIOS, CONTRATO 6209-S

| CABLEVISION POR SATELITE (CABLESAT) S.A de C.V                                  |         |  |  |                            |                          |  |
|---|---------|--|--|----------------------------|--------------------------|--|
| Cap.  | Partida | Servicios mínimos a contratar  | Cuota mensual por enlace o servicio USD\$<br>[1] | Cantidad solicitada<br>[2] | Cantidad de meses<br>[3] | Precio anual USD\$ (sin IVA)<br>[1]*[2]*[3]= |
| <b>Servicio fuera de la Zona Metropolitana</b>                                  |         |  |  |                            |                          |  |
| Enlaces dedicados a la red Internet – Sitio de Contingencia CH 15 de septiembre |         |  |  |                            |                          |  |
| 7   | 1.1     | Un enlace dedicado a la red Internet simétrico con ancho de banda de 4 Mbps  | \$ 150.00  | 1                          | 11                       | \$ 1,650.00                                  |
|   | 1.2     | Un enlace dedicado a la red Internet simétrico con ancho de banda de 4 Mbps. Po el periodo de 16 al 31 de enero 2021 | \$ 75.00   | 1                          | -                        | \$ 75.00                                     |
| <b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA SIN IVA (USD\$)</b>                                 |         |  |  |                            |                          | <b>\$ 1,725.00</b>                           |



*Handwritten signature*



CABLE VISION POR SATELITE, S.A. DE C.V.  
2ª Calle Poniente #29, Usulután  
2633-8407



УСТАВНО ПРАВО  
УСТАВНО ПРАВО  
УСТАВНО ПРАВО





la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE,**

comparecen, por una parte

**DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ROBERTO EDMUNDO MILLA HERNANDEZ,**

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único



Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **CABLE VISIÓN POR SATÉLITE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CABLE SAT, S.A. DE C.V.**,

personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de un mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Ricardo Miguel Duarte, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco, del Libro un mil trescientos setenta y nueve, el día diecisiete de septiembre de un mil novecientos noventa y ocho, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra entre otras la transmisión de canales locales e internacionales por medio alámbrico o inalámbrico; que la administración de la sociedad estará confiada a la persona de un Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años; la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponde al Administrador Único, pudiendo celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento al Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de febrero de dos mil tres, ante los oficios del Notario Jaime Benjamín Trabanino Llobell, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro un mil setecientos ochenta y siete, el doce de marzo de dos mil tres, en el cual se acordó aumentar el capital mínimo de la sociedad y modificar la Cláusula IV) CAPITAL MÍNIMO DE LA SOCIEDAD; c) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad **CABLE SAT, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil once, ante los oficios del Notario Marco Julio Iraheta Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro dos mil ochocientos ochenta y cuatro, el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el cual se acordó modificar la Escritura de Modificación y Aumento de Capital, otorgada el día seis de febrero de dos mil tres, debido a que en dicha Escritura de Modificación solo esta considerado el aumento de capital y no así el capital inicial; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura de Rectificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Marco Julio Iraheta Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno del Libro dos mil novecientos veintiuno, el nueve de mayo de dos mil doce, en el cual se acordó modificar que las acciones representen su valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América y que el valor nominal de las acciones sea de doce dólares; y e) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, celebrada en la ciudad de Usulután, el catorce de agosto del año dos mil diecinueve, en donde se eligió al compareciente como Administrador Único Propietario de la Sociedad **CABLE VISIÓN POR SATÉLITE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CABLE SAT, S.A. DE C.V.**, inscrita al Número sesenta y cinco del libro cuatro mil ciento veintidós del Registro de Sociedades con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que puede comparecer al otorgamiento de actos como el presente; y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE-S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la **CEL** los **SERVICIOS DE INTERNET DESDE OFICINA CENTRAL, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL, PLANTEL DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS JIQUILISCO, SITIO DE**



CONTINGENCIA CH QUINCE DE SEPTIEMBRE, CENTRO SOCIAL COSTA CEL, ASÍ COMO PARA EL ACCESO AL SISTEMA LBTR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Capítulos Siete, que se refiere a Enlace dedicado a la red Internet – Sitio de Contingencia ubicado en CH Quince de Septiembre. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexo I Cuadro de Precios. El plazo de los servicios estará comprendido a partir del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El monto total del Contrato es por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo noveno Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .



